

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D. C., 15 de Marzo de 2024

Oficio No. Aviso-0232

Señor
DEMANDANTE
VANDAY S.A.S.
ORLANDO ANGARITA BARRAGÁN - APODERADO
orla1958@hotmail.com
derechoalejo@hotmail.com

ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE
DERECHOALEJO@HOTMAIL.COM

JUAN FELIPE TOBÓN AGUDELO REPRESENTANTE LEGAL JCADENA RADIAL DE
JUPITER S.A.S.
tiendanaturistafitosald@yahoo.com
LAVOZDELANOSTALGIAL@YAHOO.ES
administracion@lavoزدelanostalgia.com
programacion@delamontaña.com

JOSE ALONSO MORENO SALDARRIAGA
Jorgemoreno63@hotmail.com

MORENO SALDARRIAGA ABOGADOS ASOCIADOS
Jorgemorenos63@hotmail.com

JHON JAIRO SANCHEZ GÓMEZ
JHONJAIROSANCHEZG@HOTMAIL.COM

CATALINA HENAO CARDONA
gerencia@catalinahenao.com.co

DEMANDADO
CARACOL S.A. PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.
DAVID RICARDO RODRÍGUEZ MACHADO -APODERADO
david.rodriguez@bakermckenzie.com

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 6013532666 Línea Nacional 018000110194
Extensiones 88349 – 88379 – 88350
Correo exclusivo para procesos civiles
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL

Jorge.diaz@caracol.com.co

camarasdecomercio@caracol.com.co

JUAN PABLO CONCHA DELGADO – APODERADO

juan.concha@bakermckenzie.com

CRISTINA MATIZ MEJIA

CRISTINA.MATIZ@GMAIL.COM

CRISTINA.MATIZ@BAKERMCKENZIE.COM

ALVARO CORREA ORDOÑEZ – PODER ESPECIAL

A.CORREA@ACOABOGADOS.COM

ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRIQUEZ APODERADA

FUNDACIONCAUSAJUSTA@GMAIL.COM

ANDRES PINZON CALLE REPRESENTANTE LEGAL DE CARACOL

APINZONCALLE@HOTMAIL.COM

La Ciudad.

**REF: NOTIFICACION POR AVISO Proceso Verbal No.11001 31 03 031 2017 00249 02
de VANDAY S.A.S contra CARACOL S.A.**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2024, proferida por el Magistrado(a) Dr.(a) **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIO**:

“Primero: Reanudar los términos procesales para el trámite de este asunto.

Segundo: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por el término de tres (3) días.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Vanday S.A.S.
DEMANDADA	Caracol S.A.
RADICADO	110013103 031 2017 00249 02
INSTANCIA	Segunda – <i>apelación sentencia</i> -
DECISIÓN	Reanuda términos - pone en conocimiento

De conformidad con el informe secretarial que precede, el Magistrado sustanciador,

RESUELVE:

Primero: Reanudar los términos procesales para el trámite de este asunto.

Segundo: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por el término de tres (3) días.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be49252a23db3e7380e8caae6fbb2d9ecaef4bd1468189de1d9abe726f518b1**

Documento generado en 12/03/2024 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL DR CHAVARRO RV: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 01.03.2024 dentro de Exp.int. No. 11001310303120170024902

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/03/2024 3:12 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Proceso 103-IP-2021.pdf;

MEMORIAL DR CHAVARRO

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>

Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2024 3:10 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 01.03.2024 dentro de Exp.int. No. 11001310303120170024902

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

Referencia: Proceso 103-IP-2021

A tiempo de saludarle cordialmente y por instrucciones de la Dra. Karla Rodríguez Noblejas, Secretaria General, me permito enviar en anexo el Oficio No.164-S-TJCA-2024, a través del cual

se notifica providencia prejudicial aprobada por este Tribunal dentro del proceso de referencia.

Gentilmente solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday

Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



Teléfono: (+593) 23801980 Ext. 6004

E-mail: secretaria@tribunalandino.org

Dirección: Av. 12 de Octubre 24-528 y calle Luis Cordero,
Edificio World Trade Center, Torre B, piso 15,
Quito - Ecuador

www.tribunalandino.org.ec

--

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email and any attachments are for the sole use of the intended recipient(s) and contain information that may be confidential and/or legally privileged. If you have mistakenly received this email, please notify the sender by reply email and delete the message. Any disclosure, copying, distribution or use of this communication is prohibited.

El contenido de este mensaje es confidencial y su destino es para el uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido. Se le informa que está estrictamente prohibido difundir, imprimir, hacer pública, copiar, distribuir, o utilizar de forma alguna esta información. Si usted recibió esta información por error, infórmenos, por favor, a la brevedad posible, a los teléfonos señalados o a la dirección de correo electrónico que emitió este mensaje.

www.tribunalandino.org.ec



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 06 de marzo de 2024
Oficio N° 164-S-TJCA-2024

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario

Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

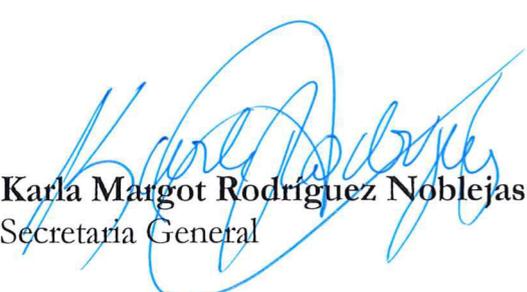
Presente.-

Referencia: 103-IP-2021 Interpretación Prejudicial solicitada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia. Expediente interno: 11001310303120170024902.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de notificarle el contenido de la providencia judicial cuya copia se acompaña, aprobada por este Tribunal el día 01 de marzo de 2024 dentro del proceso de referencia.

Atentamente,


Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaría General



Adj. Lo indicado



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 103-IP-2021

Magistrado ponente: Rogelio Mayta Mayta

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos¹ el 1 de marzo de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

VISTOS:

La solicitud de la interpretación prejudicial de los artículos 134, 154, 157, 190, 191 y 199 de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 486**), de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, realizada mediante oficio C-236 de 6 de mayo de 2021, a fin de resolver el proceso interno 11001310303120170024902.

La normativa comunitaria andina y las interpretaciones prejudiciales precedentes de este Tribunal sobre la materia de consulta, y todo lo pertinente al presente proceso.

Las sentencias 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022² y 391-IP-2022³ de este Tribunal, sobre el acto aclarado.

CONSIDERANDO:

Que la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial de los artículos 134, 154, 157, 190, 191 y 199 de la Decisión 486.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

² Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales⁴ que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que, del análisis de los antecedentes del caso, las normas andinas y los precedentes existentes, se tiene lo siguiente:

Que, el artículo 134 de la Decisión 486 constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

Que, el artículo 154 de la Decisión 486 constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>

Que, los artículos 190 y 191 de la Decisión 486 constituyen un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

Que, el artículo 199 de la Decisión 486 constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 656-



⁴ Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del TJCA.

IP-2018 del 23 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3871 del 18 de diciembre de 2019, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203871.pdf>

Que, siendo que el proceso interno es relativo a infracción de derechos de autor y que el artículo 157 de la Decisión 486 se refiere a las excepciones al derecho de uso exclusivo de signos distintivos, materia que no es controvertida en el proceso interno, la solicitud de interpretación prejudicial del artículo 157 es impertinente, no correspondiendo que este Tribunal se pronuncie al respecto.

Que, considerando la naturaleza del asunto controvertido, correspondería que la autoridad consultante tome en cuenta la norma del artículo 161 de la Decisión 486 para abordar el tema de la transferencia del registro de una marca, que constituye un acto aclarado en los términos de los párrafos 1. a 1.12. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 248-IP-2022 del 12 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5307 del 12 de septiembre de 2023 (ver páginas 7 a 9), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205307.pdf>

Que, respecto de las preguntas planteadas la autoridad consultante deberá considerar lo siguiente,

En relación con las preguntas,

1. *«¿Qué se entiende por nombre comercial?»*, y
2. *«¿Cómo se adquiere la titularidad sobre un nombre comercial?»*

Relativas a las normas de los artículos 190 y 191 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 2. a 2.12. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (ver páginas 23 a 25); disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con las preguntas,

3. *«¿De qué manera se puede transferir el nombre comercial?»*, y
4. *«¿Es posible transferir un nombre comercial y continuar su uso por parte del titular?»*



Relativa a la norma del artículo 199 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 4.2. a 4.11. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 656-IP-2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3871 del 18 de diciembre de 2019 (ver páginas 13 a 15); disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203871.pdf>

En relación con la pregunta,

5. *«¿Qué se entiende por marca?»*

Relativa a la norma del artículo 134 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 1. a 1.16. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023 (ver páginas 22 a 25); disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

En relación con la pregunta,

6. *«¿Cómo se adquiere la titularidad sobre una marca?»*

Relativa a la norma del artículo 154 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 1. a 1.3. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023 (ver páginas 25 a 26); disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf>

Por último, en relación con la pregunta,

7. *«¿Qué puede entenderse por lanzamiento y posicionamiento de una marca?»*

La autoridad consultante no establece la vinculación de estos conceptos con el ordenamiento jurídico comunitario andino que fundamente una interpretación prejudicial ni ningún razonamiento que sustente su petición, por lo que se tiene que esta pregunta es impertinente.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:



DECIDE:

PRIMERO: Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso de la consulta prejudicial obligatoria, por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia en el proceso interno 11001310303120170024902, al constituir un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022, 243-IP-2022, 231-IP-2021, 656-IP-2018 y 248-IP-2022, las cuales se encuentran publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, 5187 del 22 de mayo de 2023, 5337 del 11 de octubre de 2023, 3871 del 18 de diciembre de 2019 y 5307 del 12 de septiembre de 2023, respectivamente.

TERCERO: Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

CUARTO: Disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

Íñigo Salvador Crespo
Magistrado presidente

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general



La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 1 de marzo de 2024, conforme consta en el Acta 6-J-TJCA-2024.


Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

